

Santiago, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Vistos y teniendo además presente:

Que, tal como quedó establecido, el investigado señor Juan Antonio Poblete Méndez no cumplió con su obligación de dictar sentencias en 23 fallos que le correspondía el acuerdo, y tampoco con remitir al Presidente de la Corte Suprema el informe a que hace referencia el artículo 90 N° 10 del Código Orgánico de Tribunales, incumplimiento que revela negligencia en su desempeño, como la efectividad de los hechos materia de los cargos formulados a su respecto en el presente procedimiento disciplinario, todo lo cual constituye una grave trasgresión a sus funciones, no resultando posible justificar su actuar en la existencia de problemas de salud, pues a pesar de tener conocimiento de sus distintas afecciones, no adhirió a los tratamientos recomendados, decidiendo continuar en el ejercicio de sus funciones de manera deficiente, generando una seria afectación no sólo en su tribunal, sino también a la comunidad jurídica de la jurisdicción de Copiapó.

Por lo anterior y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 535, 540 y 551 del Código Orgánico de Tribunales, **se confirma** la resolución apelada de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en consideración que el ministro señor Poblete Méndez permaneció suspendido de sus funciones entre el 31 de agosto de 2021 y el 2 de enero del presente año, en virtud de la medida cautelar decretada en autos, el tiempo efectivo registrado de tal suspensión de funciones se imputará al cumplimiento de la sanción disciplinaria impuesta, teniéndola por cumplida.

Se previene que los Ministros señores Llanos y Carroza, y señora Letelier, estuvieron por rebajar a dos meses la suspensión de funciones impuesta al investigado, en atención al mérito de su hoja de vida y su última calificación.

Acordada desechada que fuera la indicación previa de los Ministros señor Valderrama, señora Vivanco, señores Llanos y Carroza, y señora Letelier, quienes estuvieron por disponer, en forma previa a la decisión del recurso y como medida para mejor resolver, la práctica de un informe de facultades mentales al Ministro señor Poblete por parte del Servicio Médico Legal.

Regístrese y devuélvase.

AD-4-2022.-





HTRTZDHBZG

Pronunciada por el Presidente (S) señor Sergio Muñoz Gajardo y los ministros señores Brito, Silva G., Blanco, Valderrama, Dahm y Prado, señora Vivanco, señor Silva C., señora Repetto, señor Llanos, señora Ravanales, señor Carroza, señoras Letelier y Gajardo y señor Simpértigue.

No firman los ministros señores Muñoz G., Blanco y Valderrama, señoras Vivanco y Repetto, por encontrarse ausentes.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintisiete de abril de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

